



AYUNTAMIENTO DE MARINES

REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES – P-46/16300 B

Plaza del Ayuntamiento nº 4 * CP 46163 * Tel. 96.164.80.17 * Fax. 96.164.80.02

*www.marines.sedeelectronica.es

EJERCICIO: 2020 CONTROL INTERNO AYUNTAMIENTO DE MARINES (VALENCIA)

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y, en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente:

INFORME RESUMEN ANUAL SOBRE EL CONTROL INTERNO

INTRODUCCIÓN

PRIMERA. El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido por las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

Los resultados de dicho control interno, de acuerdo con el artículo 37 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, deberán recogerse en el correspondiente informe resumen anual, con ocasión de la aprobación de la Cuenta general. Conforme al mandato impuesto por el punto tercero de este mismo artículo, la Intervención General de la Administración del Estado dictó la Resolución de 2 de abril de 2020, por la que se establecían las instrucciones a las que ha de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen.



En su virtud, se emite el presente informe en el que se incluye un resumen anual de los principales resultados obtenidos en las actuaciones inherentes a la función interventora y el control financiero para el ejercicio 2019 de esta Entidad.

SEGUNDA. La normativa en base a la cual se elabora este informe es la siguiente:

- El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- La Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local.

TERCERA. La función interventora, que tiene por objeto controlar los actos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de los fondos públicos, se aplica en este Ayuntamiento en régimen de fiscalización limitada de requisitos básicos en el caso de los gastos, y toma de razón en la contabilidad en el caso de los ingresos, tal y como se establece en las Bases de ejecución presupuestaria de la Entidad.

CUARTA. El régimen de control al que se encuentran sometidos los actos de la entidad local se identifica con el régimen simplificado.

INFORME

PRIMERA. Función Interventora

A la vista de las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio de la función interventora a lo largo del ejercicio 2020, cabe recoger la siguiente valoración de resultados:

A. Ingresos:

En el ejercicio de la expresada función interventora de ingresos mediante el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior ejercido mediante el control financiero no se han detectado anomalías o irregularidades.





AYUNTAMIENTO DE MARINES

REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES – P-46/16300 B

Plaza del Ayuntamiento nº 4 * CP 46163 * Tel. 96.164.80.17 * Fax. 96.164.80.02

*www.marines.sedelectronica.es

B. Gastos

En el ejercicio de la expresada fiscalización e intervención previa de todo acto, documento o expediente que dé lugar a la realización de gastos, así como los pagos que de ellos se deriven no se han emitido informes de fiscalización desfavorable en ninguna de las fases.

En este sentido el estado de los informes emitidos sobre fiscalización ha sido todos ellos de conformidad.

C. Resoluciones adoptadas por la Alcaldesa-Presidenta de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados y principales anomalías detectadas en materia de ingresos:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 218.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se informa de que no ha sido necesario elevar informes al Pleno sobre las resoluciones adoptadas por la Alcaldía del Ayuntamiento contrarias a los reparos efectuados por la Intervención al no producirse hechos que conllevaran la formulación de reparo de legalidad.

D. Actos con omisión de la función interventora:

En el ejercicio de la expresada función interventora, no se han detectado omisiones de fiscalización que hayan requerido de la formación del correspondiente informe de omisión de la función interventora.

SEGUNDA. Control Financiero Permanente

Se han desarrollado actuaciones en el ejercicio del control financiero a lo largo del año 2020 en su modalidad de control financiero permanente en materia de control de obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, registro contable de facturas y subvenciones concedidas sin que quepa destacar la existencia de ineficiencias o irregularidades significativas que deban ser objeto de elaboración de un plan de acción o de adopción de medidas correctoras.

TERCERA. Tramitación

Dar traslado del presente informe a la Alcaldía-Presidentencia para su remisión al Pleno de la Entidad Local, a la Intervención General de la Administración del Estado a través de la aplicación RICEL y hasta el 30 de abril del ejercicio siguiente a que motiva el informe.



CUARTA. Conclusión.

A la vista de lo anterior se considera, que no se requiere de la elaboración de un Plan de Acción específico, en el que se recojan medidas de corrección a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos, dado que estos no se han detectado

En Marines a la fecha indicada al margen

La Secretaria-Interventora

Documento firmado electrónicamente

